

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, años 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 213-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Félix Bolívar Espinal Tejada, sobre la venta de un solar en Los Ríos, Distrito Nacional.

(G. O. No. 9967, del 15 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 213-97

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 23 de enero de 1984, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor FELIX BOLIVAR ESPINAL TEJADA.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 23 de enero de 1984, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el señor ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA, Administrador General de Bienes Nacionales, y el señor FELIX BOLIVAR ESPINAL TEJADA, mediante el cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 986.24 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (SOLAR No. 5-Pte., de la manzana "D"), ubicada en la Urbanización Los Ríos, de esta ciudad, valorada en la suma total de RD\$29,587.20; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 92

ENTRE:

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 14132, serie 32, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 10 de enero de 1984, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor FELIX BOLIVAR ESPINAL TEJADA, dominicano, mayor de edad, casado con la señora SARINES VICIOSO DE ESPINAL, Licenciando en Finanzas, domiciliado y residente en la calle Apolinar Perdomo No. 84, del Reparto Atala, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 36562, serie 47, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: El ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor FELIX BOLIVAR ESPINAL TEJADA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 986.24 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 110-Ref. 780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (solar No. 5-Pte., de la manzana "D"), ubicada en la Urbanización Los Ríos, con los siguientes linderos: Al Norte, parcela No. 110-Ref.-780-resto; al Este, solar No. 5-resto; al Sur, calle Camú; y al Oeste, solar No. 5-resto".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$29,587.20 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS

OCHENTA Y SIETE PESOS CON 20/100), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$8,876.16 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTISEIS PESOS CON 16/100) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 428994 de fecha 19 de enero de 1984, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor FELIX BOLIVAR ESPINAL TEJADA, formal recibo de descargo y carta de pago en favor legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$20,711.04 (VEINTE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON 04/100), en 120 mensualidades consecutivas, la primera por valor de RD\$172.83 (CIENTO SETENTIDOS PESOS CON 83/100), y las restantes a razón de RD\$172.59 (CIENTO SETENTIDOS PESOS CON 59/100) cada una.

TERCERO: El VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO), anual.

CUARTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuota (s) atrasada (s) calculada (s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

QUINTO: Se establece por medio del presente acto, que el COMPRADOR asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$20,711.04 (VEINTE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON 04/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor ESPINAL TEJADA autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: El ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA,
Administrador General de Bienes Nacionales.

FELIX BOLIVAR ESPINAL TEJADA,
Comprador.

Yo, LIC. ERNESTO ANT. PRADEL DIAZ, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA y FELIX BOLIVAR ESPINAL TEJADA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de enero del año mil novecientos ochenticuatro (1984).

LIC. ERNESTO ANT. PRADEL DIAZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cinco; años 142 de la Independencia y 122 de la Restauración.

Noel Suberví Espinosa,
Presidente

José Antonio Constanzo Santana,
Secretario

Luis E. Minier Aliés,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 214-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Manuel Antonio Jiménez Sánchez, sobre la venta de un inmueble en Boca Chica, Distrito Nacional.

(G. O. No. 9967, del 15 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República